



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintidós.

Radicado: 2022-00623

Asunto: Inadmite.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud de amparo en pobreza, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Indicara con claridad los motivos de la solicitud y para qué tipo exacto de proceso se requiere el amparo.
2. De ser el caso de tratarse de un proceso que se encuentre en curso, lo informará toda vez que se deberá hacer la solicitud dentro de dicho expediente, conforme lo dispuesto en el inciso primero del art. 152 del C. G. del Proceso.
3. Así mismo, de tratarse de una solicitud a través de apoderado con la intención de instaurar una demanda, debe someterse a reparto conforme al proceso que se vaya adelantar.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

CAR


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Medellín, 22 jun 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N°_, fijados a las 8:00
a.m.

Secretario

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50241b020fc068f90030a713c887c24d38f24828f324daf434c9eedb51e2efa6**
Documento generado en 21/06/2022 01:14:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**